

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: LORENA SÁNCHEZ PEÑA
Demandado: ASMET SALUD ESP Y CLÍNICA MEDILÁSER
Radicado: 2023-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0139

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, LORENA SÁNCHEZ PEÑA, actuando en nombre de su hijo JUAN DAVID SÁNCHEZ PEÑA, solicita la protección de los derechos fundamentales a la salud, igualdad y derechos de los niños en contra de la CLÍNICA MEDILÁSER y de la EPS ASMET SALUD, por cuanto no ha tenido acceso a consulta por primera vez por medicina especialista en nutrición.

Con el fin de integrar el contradictorio, se evidencia que se hace necesario vincular en calidad de accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, entidad a la cual ha de correrse traslado de la demanda.

Reunidos los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, en la demanda de tutela, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su consecuente admisión, ordenando darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por LORENA SÁNCHEZ PEÑA, en contra de la CLÍNICA MEDILÁSER FLORENCIA, y de la EPS ASMET SALUD, en calidad de accionados, así como de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, como vinculada

2.- CORRER traslado al Representante Legal de las demandadas CLÍNICA MEDILÁSER y EPS ASMET SALUD, Regional Caquetá, así como, a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, como entidad vinculada a este procedimiento, a fin de que se manifiesten al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Alléguese la demás información y documentación que sea necesaria.

5.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbde9b7806d83df4ad9bc8a1271041f0cd037317d1a0003e8808d1657623e862**

Documento generado en 09/08/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>